

**CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA  
DENOMINADA EGRUBOM  
S.A. ESPECIALISTAS EN  
GRUPOS DE BOMBEO.....**

**CUANTIAS : CAPITAL AUTORIZADO : US\$ 1600.....**

**CAPITAL SUSCRITO : US\$800.....**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cuatro de abril del dos mil dos, ante mí, doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas : **EDISON MARIN PALMA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero mecánico; y, **OTILIA ALEXANDRA CABRERA JARA**, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva, ambos por sus propios derechos.....

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

**SEÑOR NOTARIO :** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución, declaraciones y convenciones que se determinan

al tenor de las siguientes cláusulas : -----

**INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen  
**a ) Ingeniero EDISON MARIN PALMA,** ecuatoriano, casado; y, **b ) OTILIA ALEXANDRA CABRERA JARA,** ecuatoriana, soltera.- Todos con domiciliado en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas.-----

**PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima. ---

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA EGRUBOM S.A. ESPECIALISTAS EN GRUPOS DE BOMBEOS.- CAPITULO PRIMERO : CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.** -----

**ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **EGRUBOM S.A. ESPECIALISTAS EN GRUPOS DE BOMBEOS** -----

**ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. -----

**ARTICULO TERCERO :** La compañía se dedicará a la comercialización, importación, exportación, fabricación, industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación, representación, distribución y mantenimiento de bombas industriales y sus accesorios; y, además brindará los servicios de ingeniería mecánica.- Se

Dr.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

-2-

000 03



dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, compraventa de materias primas, productos elaborados y semielaborados para la industria, agricultura y ganadería. La compañía podrá prestar toda clase de asesoría y capacitación en aspectos de orden legal, de procesamiento de datos y de automatización y control, tanto a personas naturales como a personas jurídicas. Podrá importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, refrigeración, médica, farmacéutica y textil, como también exportar y comercializar artículos de construcción, toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, artículos de ferretería, de útiles escolares, suministros de oficina, madera de todo tipo, sus productos y subproductos, de vidrio y porcelana, de productos artesanales y de decoración, objetos de joyería, artículos de cuero, juguetes, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. La compañía así mismo, podrá dedicarse a la actividad del turismo y del agenciamiento de viajes, tanto a nivel nacional como internacional, mediante instalaciones de hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos, ciudadelas vacacionales y sitios de recreación, podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima. A las actividades propias de la construcción de toda clase de viviendas vacacionales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros

comerciales, residencias, condominios e industriales; marítimas; A la construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás; A la importación de los materiales químicos para la construcción de las vías, calles, puentes y vivienda; A la importación de maquinarias sean livianas o pesadas; inclusive importar las herramientas e implementos para la construcción. Podrá dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases: cultivo, procesamiento y comercialización tanto en el mercado nacional como internacional; A la crianza y comercialización de ganado y a la avicultura en general, así como a la comercialización de equipos y maquinarias para explotación agrícola y ganadera. También se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases como: captura, extracción, procesamiento, comercialización de especies bioacuáticas en el mercado interno y externo. Así mismo la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de todo tipo de pesticidas y/o sus componentes químicos, así como dar servicio de fumigaciones domésticas, comerciales e industriales; se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de hidrocarburos, lubricantes, combustibles, gasolina, diesel, kerosene, gas y otros derivados del petróleo, así como a toda clase de aditivos. Podrá celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles, con entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo comprar, vender, preñar acciones, ser socia o accionista de otras compañías afines, podrá adquirir derechos reales y



personales, contraer todo tipo de obligaciones, todo lo cual  
servirá para el cumplimiento de su fin social.-----

**ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio  
principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas,  
República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o  
agencias dentro del País o fuera de él. -----

**ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente  
contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir  
de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía  
en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía  
es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital Suscrito  
de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en ochocientas  
acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,  
numeradas del cero cero cero uno al ochocientos inclusive.  
Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada,  
dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta  
General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán  
ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos  
de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la  
Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente  
General. -----

**ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de  
conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía  
considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como  
tal en su libro de acciones y accionistas. -----

**ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. -----

**C A P I T U L O   S E G U N D O :   D E L   G O B I E R N O ,  
D E   L A   A D M I N I S T R A C I O N   Y   R E P R E S E N T A C I O N .   ---**

**ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. -----

**ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos sus negocios u operaciones. -----

**C A P I T U L O   T E R C E R O :   D E   L A   J U N T A  
G E N E R A L .   -----**

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ---

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa



de diferimiento de la reunión.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y esten también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-----

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien

hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General, y el comisario no podrán tener esta representación.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. -----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. -----

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. -----

**ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a ) Nombrar al Presidente, al Gerente



General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos.-----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION**

**Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. ---

**C A P I T U L O C U A R T O : DEL PRESIDENTE,  
Y DEL GERENTE GENERAL .-----**

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. -----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a ) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c ) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d ) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General. -----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a ) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c ) Llevar el libro

---



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

000 07

No.00001IKC002499-1

Comunicamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **EGRUBOM S.A. ESPECIALISTAS EN GRUPOS DE BOMBEOSXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
EDISON MARIN PALMA	199.75
OTILIA ALEXANDRA CABRERA JARA	0.25

**TOTAL US\$ 200.00**

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

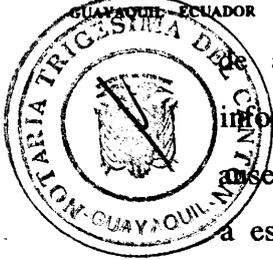
GUAYAQUIL, 03 DE ABRIL DE 2002.

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

BOLIVARIANO \$

NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYACIL, ECUADOR

-6-



de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. -

**C A P I T U L O   S E X T O   :   D E L   C O M I S A R I O . ---  
A R T I C U L O   V I G E S I M O   S E P T I M O .-** La Junta General de

Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. -----

**C L A U S U L A   S E G U N D A   :   D E C L A R A C I O N E S .-**

Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento -----

**C L A U S U L A   T E R C E R A   :   S U S C R I P C I O N .-**

La suscripción de las acciones es la siguiente: ingeniero EDISON MARIN PALMA, suscribe SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones; y, OTILIA ALEXANDRA CABRERA JARA, suscribe UNA acción.-----

**C L A U S U L A   C U A R T A   :   P A G O   D E   L A S**

**A C C I O N E S .-** Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento en numerario conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- El saldo se comprometen en cancelarlo tambien en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde al otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas y cada una de

las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la constitución de la compañía.-----

Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- **FIRMADO : CESAR SERRANO GOYA.- ABOGADO.-** Registro número: tres mil quinientos cincuenta y ocho.-----

Queda agregado a la presente escritura pública : El certificado de Cuenta de Integración de Capital -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



**ING. EDISON MARIN PALMA**

**C.C. 0914647284**



**OTILIA ALEXANDRA CABRERA JARA**

**C.C. 091219444-6**



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTE CUARTO  
TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,  
A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOS



**Ab. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**ESPACIO EN BLANCO**



REPUBLICA DEL ECUADOR

**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 10

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía anónima denominada EGRUBOM S.A. ESPECIALISTAS EN GRUPOS DE BOMBEOS, celebrada ante mi, el cuatro de Abril del dos mil dos, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No. 02-G-IJ-0003175 de la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, dictada el seis de Mayo del dos mil dos.- Guayaquil, nueve de Mayo del dos mil dos.



**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTÓN GUAYAQUIL

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

000 11

## REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0003175**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 6 de Mayo del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **EGRUBOM S.A. ESPECIALISTAS EN GRUPOS DE BOMBEOS**; de fojas **9.598 a 9.614**, Número **982** del Registro Industrial y anotada bajo el número **15.592** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veintitrés de Mayo del dos mil dos.-

  
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

Orden: 16675  
Legal: Carolina Randolf  
Cómputo: Mónica Alcivar  
Depurador: Marianella Alvarado  
Razón: Lanner Cobeña  
Revisado por: *u*

